

**C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE PUEBLA.**

P R E S E N T E

NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LX Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, y 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado y;

C O N S I D E R A N D O

Que, toda persona tiene derecho a la educación, tal y como lo establecen el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido, la citada Constitución contempla que la educación que imparta el Estado deberá ser de calidad, de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

A este respecto y derivado de las exigencias que el ámbito académico y profesional conllevan, la legislación de la materia se ha ido adecuando a fin de procurar los aspectos antes señalados.

Ejemplo de lo anterior es la disposición tanto a nivel federal como local relacionada con la garantía de aprendizaje del idioma inglés en la educación básica.

Dicho idioma es considerado como uno de los más importantes a nivel mundial. Esto debido a las áreas geográficas que cubre, a las oportunidades que brinda

en el ámbito económico, a la posibilidad de entendernos con más personas y la capacidad de la lengua para establecer relaciones internacionales, entre otros.

Actualmente en muchos de los empleos ofertados en nuestro país, se tiene como requisito de contratación el dominio del idioma inglés, para lo cual es indispensable que los solicitantes tengan una preparación adecuada.

Para ello es necesario que desde pequeños las y los niños cuenten con la enseñanza de este idioma al interior de las escuelas como parte de su plan de estudios, ya que es en esta etapa donde pueden adquirir los conocimientos básicos y fundamentales de la lengua para posteriormente reforzarlos en los demás niveles educativos.

Si bien esto se tiene contemplado para aplicarse de manera paulatina en México y específicamente en nuestro Estado, es necesario supervisar que el avance en su implementación no se detenga y se realice con docentes capacitados en la enseñanza del idioma en comento, ya que esto aumentará las oportunidades académicas y laborales de las y los educandos.

Es por ello que, atendiendo a lo antes expuesto y fundado, me permito someter a esta Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo:

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública en el Estado para que supervise los avances en el desarrollo del conocimiento y dominio del idioma inglés en las escuelas primarias de la entidad, particularmente en las zonas rurales, verificando que los docentes que impartan la materia se encuentren capacitados para hacerlo a través de las certificaciones correspondientes.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A __ DE OCTUBRE DE 2018

DIP. NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ